

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de La Yesa

2024/12722 Anuncio del Ayuntamiento de La Yesa sobre la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro a domicilio de agua potable.

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de la entidad sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro a domicilio de agua potable, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

[VER ANEXO](#)

La Yesa, a 12 de septiembre de 2024. —El alcalde, Julio Solaz Zuriaga.



MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO A DOMICILIO DE AGUA POTABLE

Artículo 10.- Régimen de prestación del servicio.

1. La acometida (empalme a la red general, contadores y su instalación) para cada abonado deberá ser de propiedad de los mismos y será costeada íntegramente a sus expensas, si bien las obras necesarias deberán ejecutarse siguiendo las instrucciones del Ayuntamiento y bajo la supervisión de los técnicos municipales. De igual manera los contadores serán de propiedad de los abonados una vez instalados por el Ayuntamiento, previa supervisión de las instalaciones y acometidas correspondientes.
2. La conexión y desconexión, colocación y retirada del contador o aparato contador, cuando sea preciso, será siempre realizada por los servicios municipales, que podrán precintar la instalación del mismo, siendo el único autorizado para su desprecintado por motivos derivados de la explotación del servicio.
3. El Ayuntamiento por medio de sus agentes, podrá comprobar en cualquier momento el estado de los contadores y demás instalaciones en el domicilio de cada abonado, pudiendo ordenar las reparaciones o modificaciones necesarias para evitar defraudaciones, pérdidas de agua o perjuicios para el servicio en general. Con el fin de que se puedan realizar dichas comprobaciones y las correspondientes lecturas de los contadores, la instalación de éstos deberá realizarse en lugar que permita el acceso a los mismos desde la vía pública, preferentemente en la fachada y cerrado con reja o cancela que impida su manipulación por personas no autorizadas.

Cuando el Ayuntamiento detecte que un contador no funciona correctamente por rotura, avería, funcionamiento inadecuado u obsolescencia del mismo, procederá por sus medios a su retirada y sustitución, previa comunicación al interesado y liquidación de la cuota correspondiente.

4. Cualquier modificación del emplazamiento del contador o aparato de medida, dentro del recinto o propiedad a cuyo suministro está adscrito, siempre será a cargo de la parte a cuya instancia se haya llevado a cabo aquélla. El abonado o usuario nunca podrá manipular el contador o aparato de medida, ni sus accesorios, ni conectar tomas o hacer derivaciones antes de dicho equipo de medida.
5. Los sujetos pasivos podrán solicitar la baja del servicio mediante escrito dirigido al Ayuntamiento, el cual, mediante resolución, declarará, si procede, la cancelación del servicio, efectuando la lectura correspondiente del contador y el cierre de la acometida. No obstante, no se tramitará ni otorgará baja alguna sin que previamente el peticionario de la misma haga efectivo cualquier recibo que pudiera tener pendiente de pago.

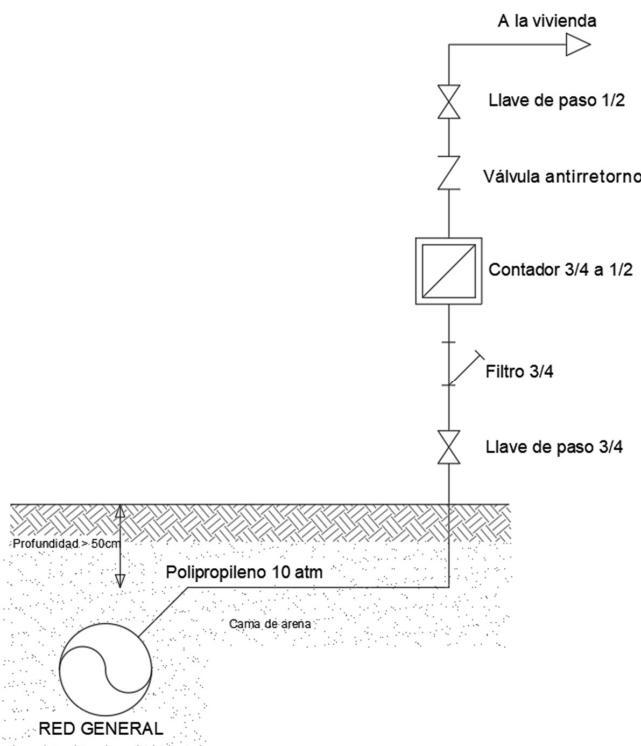
Se modifica por:

1. La acometida para cada abonado deberá ser de propiedad de los mismos y será costeada íntegramente a sus expensas, si bien las obras necesarias la ejecutarán

servicios contratados por el Ayuntamiento y bajo la supervisión de los técnicos municipales. Posteriormente, el coste será liquidado al solicitante de la acometida.

Se entiende por acometida tanto el empalme a la red general, como los contadores y toda la instalación necesaria para el servicio.

Esta acometida se llevará a cabo siguiendo el esquema siguiente:



Se añade siguiente punto aclaratorio.

6. Cuando se den las circunstancias derivadas de mal uso o defraudación del usuario (puntos 3 y 4 previos) y se deba proceder a realizar trabajos de mantenimiento, reparación o rehabilitación del estado operativo previo, las realizarán servicios contratados por el ayuntamiento bajo la supervisión de técnicos municipales, y se procederá posteriormente a la liquidación de los costes al usuario.»

7.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana con sede en Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.